

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COOPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABÓLICA DE GARAGOA – BOYACÁ “ASOCOAPAGA”

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. La entidad se denomina ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABÓLICA DE GARAGOA “**ASOCOAPAGA**”, entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, conformado por personas naturales y jurídicas unidas por lazos de vecindad, ayuda mutua, con domicilio en el municipio de Garagoa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, cuyo objeto es la prestación del servicio de televisión por cable y valores agregados telemáticos cuya financiación será establecida en el capítulo IV.

ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica “**ASOCOAPAGA**” será indefinida a partir de la modificación de los presentes estatutos; esta duración será siempre limitada por la Asamblea General de Copropietarios en mayoría calificada de las 2/3 partes del quórum decisorio de los que se encuentren al día en sus pagos, de las normas pertinentes del Ministerio de Comunicaciones, de la Comisión Nacional de Televisión y la Autoridad Nacional de televisión. ANTV junto a los demás estamentos, normas que controlen y vigilen a estas organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES

ARTÍCULO TERCERO. Son fines de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”

- a. Elevar el nivel cultural y social de las y los asociados y en general de la población usuaria Garagoense.
- b. Brindar recreación y sano esparcimiento a los Copropietarios y población usuaria en general.
- c. Mejorar el nivel educativo y cultural para incentivar la ciencia, la convivencia, la tolerancia y la investigación.
- d. Ser un medio de comunicación e información permanente al servicio de los copropietarios y de la Comunidad.
- e. Servir de instrumento de consolidación de la paz, del encuentro, de la solidaridad, de la información, del desarrollo social y comunitario y del uso del tiempo libre.
- f. Prestar el servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro de conformidad al acuerdo No. 009 del 24 de octubre de 2006 de la Comisión Nacional de Televisión, la resolución 0433 del 15 de abril de 2013 de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV y demás normas vigentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO CUARTO: Son objetivos de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”:

- a. Brindar alternativas tecnológicas contemporáneas y comunitarias en Televisión por cable a la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” y población usuaria en general
- b. Ofrecer alternativas de recreación e información para el aprovechamiento del tiempo libre de la familia y la comunidad usuaria
- c. Presentar este medio como factor promotor de la educación y la cultura de la población copropietaria y usuaria.
- d. Contratar con terceros la prestación del servicio de canales codificados de conformidad con la ley.
- e. Proveer el servicio de televisión internacional a los copropietarios y comunidad usuaria.
- f. Promover y desarrollar la instalación de Antena Parabólica con equipos modernos de generación y conducción de la señal.
- g. Planear, organizar y desarrollar nuevas redes de conducción de la señal TV por cable antena parabólica comunitaria para nuevos sistemas de comunicaciones
- h. Garantizar la administración, operación y mantenimiento creciente del servicio, de conformidad con la regulación vigente
- i. Destinar los aportes recibidos para la administración, operación, mantenimiento, reposición y mejoramiento del canal comunitario y del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro
- j. Pagar la compensación a la ANTV tal como se establece en el artículo 12 de la resolución 0433 del 15 de abril del 2013 y demás normas vigentes.
- k. Mantener vigente, ante la autoridad competente, la personería jurídica a través de la cual se constituye la Comunidad Organizada.
- l. Planear, organizar, promover, ejecutar y controlar la creación y funcionamiento del canal comunitario de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” como medio de información, educación, cultura y recreación.
- m. Velar porque el canal comunitario sea utilizado con prevalencia de los principios éticos y morales universales, sin proselitismo político y religioso de carácter sectario
- n. Cumplir la obligaciones establecidas en el artículo 22 de la resolución 0433 del 15 de abril del 2013
- o. Los demás que le sean asignadas por la Asamblea General de Copropietarios de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”, el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, la Autoridad Nacional de Televisión ANTV.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO

De los Fondos de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “ASOCOAPAGA”

ARTÍCULO QUINTO. El patrimonio y capital de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” está constituido por:

- a. Los aportes por concepto de afiliación.
- b. El costo o tarifa por aportes ordinarios de mantenimiento mensual.
- c. Las cuotas extraordinarias que la asamblea General determine.
- d. Cualquier tipo de donativos hechos por personas naturales, Jurídicas, públicas o privadas.

- e. Los activos, bienes, muebles e inmuebles que a cualquier tipo adquiriera la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” para el desarrollo de su objetivo social.
- f. Los rendimientos financieros que obtengan la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”, cobros por conceptos de traslados, derivaciones y sanciones pecuniarias derivadas de multas o fraudes.
- g. Los ingresos por otros servicios tele informáticos.
- h. Los demás que establece el acuerdo No. 009 del 24 de octubre de 2006 expedida por la Comisión Nacional de televisión y la Resolución 0433 expedida por la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV.

PARAGRAFO 1. Las cuotas de los literales a, b, c y h del presente artículo serán fijadas por la Asamblea General de Copropietarios

PARAGRAFO 2. Las clases de aportes de los asociados a la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” a tener en cuenta son:

1. El aporte de instalación el cual corresponde al valor que debe cancelar el asociado por primera vez para cubrir los gastos de instalación al sistema
2. El aporte ordinario, tarifa o cuota de mantenimiento el cual corresponde al valor a pagar por el asociado mensualmente, con el fin de cubrir exclusivamente los costos operacionales, de mantenimiento, reposición, modernización de equipos, ampliación, mejoramiento de nuevas redes, canales codificados, canal comunitario y compensación a la Autoridad Nacional de Televisión, con el objeto de garantizar la prestación de un mejor servicio.
3. El aporte extraordinario, corresponde al valor que el asociado debe cancelar cuando lo ordene la Asamblea General de Copropietarios a fin de cubrir los costos de mejoramiento, modernización en el servicio o en el caso de ocurrir un siniestro o caso fortuito al sistema de televisión.

ARTICULO SEXTO: La administración de los Fondos de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” es de responsabilidad de la Junta Directiva bajo el control fiscal y financiero que deberá rendir y publicar los balances generales comparativos de los actos administrativos de ingresos, gastos operacionales de las obligaciones con proveedores, laborales y patrimoniales de conformidad a normas y reglamentos de control vigentes, a todos y cada uno de los Copropietarios de la antena parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”, cada seis (6) meses.

Los fondos recaudados deben ser consignados en cuentas corrientes o de ahorro a nombre de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”.

ARTICULO SEPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES. El patrimonio y capital de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” es indivisible y a ninguno de los asociados le asiste derecho de pertenencia particular, parcial o total sobre él, su patrimonio y capital es de beneficencia social.

Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento del sistema de televisión de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” y a cumplir con sus objetivos.

ARTICULO OCTAVO: El patrimonio de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” está constituido por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos o elementos de trabajo e implementos; de todo lo cual se tendrá un inventario detallado de su número, valor e identificación.

CAPITULO QUINTO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO NOVENO. Serán asociados de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” todas las personas naturales que manifiesten su interés de asociarse al tiempo de registrarse y haber cancelado en su totalidad su derecho por asociación, de aceptar el cumplimiento de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno aprobado y establecido por la Junta Directiva y la Asamblea General de Copropietarios y los que con posterioridad al presente acto se asocien de manera voluntaria y explícitamente acepten acatar y cumplir con los Estatutos de la Asociación, el Reglamento Interno y sean aceptados por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO: Para adquirir el carácter de asociado activo se requiere:

- a. Presentar solicitud escrita para asociarse a la Junta Directiva de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”
- b. Pagar los derechos de asociación.
- c. Pagar oportunamente los aportes mensuales de administración y mantenimiento.
- d. Haber terminado de pagar su derecho de asociado cuando se realice por cuotas.
- e. Estar registrado en el libro de asociados.
- f. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”

ARTÍCULO ONCE: Además de colaborar permanentemente con la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” y cumplir con los Estatutos son Derechos y Deberes de los asociados los siguientes:

DERECHOS:

- a. Participar con voz y voto en las decisiones, deliberaciones y debates en la Asamblea General de Copropietarios o por intermedio de sus representantes Delegados.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”
- c. Hacer uso de los servicios prestados por la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”
- d. Recibir informe contable y administrativo según conducto definido por la Junta Directiva
- e. Gozar de las prioridades prerrogativas y privilegios que los estatutos y el reglamento interno determinen.
- f. Exigir el cumplimiento de los deberes y responsabilidades asignadas a los directivos a través de los conductos regulares determinados en los estatutos y reglamentos de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”
- g. Poseer, usar y disfrutar con autonomía de su punto de conexión o unidad privada de acuerdo a la ley y los presentes estatutos y suministrar sugerencias para el mejoramiento del servicio.
- h. Hacer uso de su punto de conexión ó unidad privada hasta para dos (2) aparatos de televisión sin pagar sobre costos. Cuando el copropietario realice alguna derivación sin previo aviso a la Junta directiva y estas fallen y causen daños o perjuicios a otros beneficiarios de este servicio o

en las redes, responderá pecuniariamente por los gastos de reparación para volver a la normalidad el servicio de televisión.

- i. Recibir un trato cortés, humano y de respeto cuando haga alguna reclamación o llamado de atención
- j. Recibir el servicio de mantenimiento lo más pronto posible, una vez comunicado, identificado y evaluado.
- k. Recibir el servicio de revisión, traslado de acometida, mantenimiento de su punto de servicio cuando así lo solicite, o a sus dos (2) aparatos y derivaciones cuando así los soliciten y se hallan pagado por los servicios a la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**
- l. El derecho al servicio es intransferible e innegociable.

DEBERES

- a. Cancelar oportunamente los aportes que se establezcan por la Asamblea General de Copropietarios por cualquier concepto.
- b. Asistir a las reuniones para elegir Junta Directiva para lo cual deberá estar al día en el pago de sus aportes de mantenimiento y aportes de asociación mensual sin los cuales no podrá elegir y ser elegido a cargos directivos
- c. Asistir a las reuniones de Junta Directiva en el caso de pertenecer a ella
- d. Cumplir con los comités que le sean asignados por Asamblea General de Copropietarios
- e. Defender los intereses de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**
- f. Respetar y cuidar los elementos de la señal proveniente de la antena parabólica y los equipos
- g. Pagar multa por la inasistencia a las reuniones o Asamblea General de Copropietarios sin causa justificada, sanción que fijará la Asamblea General de Copropietarios.
- h. No enajenar la ampliación del servicio personal o de la red a terceros.
- i. Denunciar ante la Junta Directiva verbalmente o por escrito todas las irregularidades de que tenga conocimiento y que estén realizando en la red primaria o secundaria o equipos.
- j. Permitir la entrada del técnico o representante legal de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”** en cumplimiento de sus funciones de revisión y control determinados por la Junta Directiva, previa identificación legal.
- k. Desempeñar con honradez y eficacia los cargos para el cual fuese nombrado.
- l. Pagar un aporte extra por la toma de señal de su punto de conexión o unidad privada para más de dos (2) equipos de televisión como si fueran derivaciones.
- m. Pagar los aportes establecidos por la Junta Directiva para las derivaciones que sean solicitadas por el asociado una vez se le comunique su aprobación por parte de la Junta Directiva
- n. Informar al Representante Legal sobre el traslado del domicilio de la Red para su aprobación.

ARTICULO DOCE: DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.

Los asociados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos, por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento en el pago oportuno de su aporte mensual y demás compromisos económicos con la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**

- b. No participar o inasistir sin causa justificada, a las reuniones de los Comité y Junta Directiva por tres veces consecutivas o a la Asamblea General de Copropietarios.
- c. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- d. El irrespeto o agresión física o verbal a miembros de la Junta Directiva, personal delegado o empleados de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” en cumplimiento de sus funciones.
- e. Por permitir ampliaciones no autorizadas a terceros
- f. Por practicar fraudes , permitir contrabandos y emplear vocabulario soez, vulgar y difamante con los empleados en desarrollo de sus funciones

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará el tiempo de duración de la suspensión del derecho de asociado y determinará la cancelación de dicho derecho.

ARTICULO TRECE: DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO

El asociado a la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” pierde sus derechos por las siguientes causales:

- a. Por traslado de domicilio de la red sin aprobación de la Junta Directiva.
- b. Por la venta de sus derechos en la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”.
- c. Por repetidas llamadas de atención en el incumplimiento de los Estatutos.
- d. Por haber sido suspendido reiteradamente por cualquiera de las causas del artículo anterior.
- e. Por retiro voluntario
- f. Por muerte del asociado, caso en el cual la familia del asociado fallecido comunicará su decisión autónoma indicando la nueva identidad del o la asociada (o)
- g. Los que determine la Ley.

PARAGRAFO: La decisión de la pérdida del derecho del asociado deberá tomarse por la Junta Directiva reunida en pleno y por mayoría calificada.

**CAPÍTULO SEXTO
ORGANISMO DE DIRECCIÓN**

ARTÍCULO CATORCE: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABÓLICA DE GARAGOA “ASOCOAPAGA”

Estará integrada por los Asociados de cada barrio, sector y vereda del municipio de Garagoa.

ARTÍCULO QUINCE: La Asamblea General de Asociados tomará las decisiones por mayoría de votos con excepción de los casos en los cuales se requiera una mayoría calificada o de las 2/3 partes del quórum decisorio como en la decisión de liquidación u otros especiales. Estas decisiones tendrán el carácter de obligatorias en su planeación, organización y ejecución y deberán registrarse en el libro de actas.

ARTÍCULO DIEZ Y SEIS: La Asamblea General de Copropietarios ordinaria o extraordinaria será presidida por un presidente y secretario adoc elegidos en el momento de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE: La Asamblea General de Copropietarios se reunirá ordinariamente cada año durante los tres primeros meses, extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva, el

fiscal o por las (2/3) dos terceras partes de los copropietarios que se encuentren a paz y salvo con la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”

PARAGRAFO: La citación para la Asamblea General de Copropietarios debe hacerse con 8 días de anticipación por un medio masivo de comunicación o el Canal Comunitario , especificando fecha, lugar, hora y orden del día a tratar, adjuntando los informes contables y administrativos a le Asociado que lo solicite con anterioridad a el cierre de las cuentas del semestre o de la Asamblea general.

Si pasada una hora de la citación para la reunión no se reúne quórum para la Asamblea General de Copropietarios, se citará nuevamente a los 8 días calendario siguiente. Y si pasada una hora de la segunda citación no hubiese quórum se podrá sesionar y decidir con cualquier número plural de Copropietarios presentes a la Asamblea General que se encuentren a paz y salvo con la Asociación.

ARTICULO DIEZ Y OCHO: son funciones de la Asamblea General de copropietarios ASOCOAPAGA:

- a. Elegir los miembros de la Junta Directiva por vencimiento del período, renuncia presentada por alguno de los miembros, ausencia temporal o absoluta.
- b. Aprobar los estatutos, las reformas de estatutos y reglamentos legales.
- c. Analizar y considerar los informes de la Junta Directiva e impartirles su aprobación, observaciones y sugerencias.
- d. Decretar la disolución de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” y su procedimiento respetando lo previsto por la ley, en estos casos se requiere un quórum decisorio de las 2/3 partes de la Asamblea General de Copropietarios y que se encuentren al día en sus pagos.
- e. Fijar la cuantía, forma de pago de las cuotas de afiliación, tarifa de funcionamiento y mantenimiento, traslados, contrabandos, multas y extraordinarias con forme al presupuesto anual de gastos e inversiones definidos por la Asamblea General de Copropietarios.
- f. Aprobar los gastos e inversiones por más de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes
- g. Revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva en caso de probado incumplimiento de los deberes o cuando se les compruebe malos manejos administrativos y financieros.
- h. Dar el visto bueno y aprobación a los informes contables presentados o en caso contrario solicitar sus aclaraciones o investigaciones si así lo amerita.
- i. Aprobar o desaprobar proyectos y programas que le sean presentados a la Asamblea General de Copropietarios
- j. Aprobar las actas de sus propias reuniones, bien sea en la Asamblea General de Copropietarios en pleno o aprobando el informe realizado por una comisión especial nombrada por la Asamblea General de Copropietarios para tal efecto.
- k. Dar el visto bueno y aprobación a la programación de actividades, presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año presentado por la Junta Directiva.
- l. Nombrar el fiscal y comité de vigilancia de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”.
- m. Decidir sobre los demás aspectos que se consideren importantes para la buena marcha de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”

PARAGRAFO 1: Para la aplicación y desarrollo de los literales b, d del artículo anterior se debe citar a Asamblea General Extraordinaria exclusivamente para tratar el tema o temas especiales.

PARAGRAFO 2: El comité de vigilancia será integrado por tres (3) miembros registrados como asociados y que estén a paz y salvo con “ASOCOAPAGA”.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABÓLICA DE GARAGOA “ASOCOAPAGA”

ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE: La junta directiva de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “ASOCOAPAGA” será elegida por la Asamblea General de Copropietarios por el sistema planchas, listas o postulación directa; en este último caso se inscribirán los nombres para cada cargo. De todas maneras la asignación de cargos será por cociente electoral.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente(a), un Tesorero(a), un secretario (a), un Vocal(a) y un coordinador(a) por cada comité y estos no tendrán salario o remuneración alguna.

El periodo de la Junta Directiva será de dos (2) años a partir del momento de su elección y podrán ser reelegidos cuando así lo designe la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO VEINTE: Las determinaciones que tome la Junta Directiva de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “ASOCOAPAGA” deberán constar en el libro de actas y sus actos se denominarán resoluciones.

El quórum para deliberar y adoptar decisiones validas en la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros incluyendo los dos coordinadores de los comité los cuales tendrán voz pero no voto, si pasada una hora de la citación no se reúne el quórum, el presidente citará a una nueva reunión.

ARTÍCULO VEINTE Y UNO: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o del fiscal. Las Juntas extraordinarias se citarán con 48 horas de anticipación y se tratarán temas específicos que deberán constar en la convocatoria y en el orden del día

En el calendario anual se fijarán las fechas de reunión de la Junta Directiva y podrán asistir a las reuniones ordinarias de Junta Directiva cualquier asociado con voz pero sin voto previa invitación o autorización del convocante

ARTÍCULO VEINTE Y DOS: Las decisiones que adopte la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, salvo que se establezcan excepciones y sus ejecuciones tendrán el carácter de obligatorio.

ARTÍCULO VEINTE Y TRES: Además de las funciones que se establezcan por la ley, la Junta Directiva de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “ASOCOAPAGA” tendrá en especial las siguientes funciones:

- a. Elaborar y modificar su propio reglamento interno.
- b. Ejecutar los actos administrativos y disposiciones que sean necesarios y convenientes para la realización de los fines de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “ASOCOAPAGA”
- c. Adoptar los planes, programas y proyectos más adecuados para dar cumplimiento a los objetivos de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “ASOCOAPAGA” y elaborar el cronograma de actividades y planes de acción.
- d. Presentar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “ASOCOAPAGA” a la Asamblea General de Copropietarios de acuerdo con las disposiciones legales y contables.

- e. Crear Comités o Comisiones que se consideren convenientes o necesarias para cumplir determinadas labores a favor de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**
- f. Aprobar los gastos, pagos e inversiones de entre diez (10) y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones que adopte la Asamblea General de Copropietarios.
- h. La vacancia temporal o definitiva de cualesquier cargo de los miembros de la Junta Directiva será ocupado por el vocal, mientras se realiza la Asamblea General de Copropietarios y se elige el nuevo miembro o miembros.
- i. Autorizar trámites para gestionar convenios con entidades privadas o estatales, en busca de mejores servicios.
- j. Autorizar al presidente para adelantar y culminar las respectivas acciones judiciales ante las autoridades competentes en defensa de los intereses de la asociación, por sí mismo o por intermedio de apoderado.
- k. Responder por los bienes de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**
- l. Planear, organizar, dirigir ejecutar, controlar y reglamentar el canal comunitario en cuanto a programación, operación, producción, comercialización y transmisión de contenidos y demás que el acuerdo 009 de 2006 de la comisión Nacional de TV y la resolución 0433 del 15 de abril del 2013 de la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV ; demás normas legales vigentes.
- m. Presentar el balance general, la ejecución presupuestal y el estado de pérdidas y ganancias del año inmediatamente anterior para su análisis y aprobación por parte de la Asamblea General de Copropietarios.
- n. Tramitar, actualizar y solicitar ante las autoridades competentes, la obtención de la personería jurídica, registro de cámara, licencia de funcionamiento y permisos respectivos para el normal funcionamiento de la asociación y de los equipos técnicos de ésta.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO: DEL PRESIDENTE. El Presidente es el Representante Legal de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**

Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**.
- b. Representar a la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”** en todos los actos públicos y privados, en la consolidación de los contratos administrativos, en las acciones Judiciales y extrajudiciales y otorgar poder a apoderado si fuese necesario
- c. Informar por escrito a la Asamblea General de Copropietarios sobre la marcha de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**

- d. Administrar y manejar junto con el tesorero la cuenta de ingresos y egresos y firmar los cheques que sean necesarios para la correcta administración y diseñar estrategias que permitan una mejor administración del personal, recursos económicos y físicos.
- e. Ordenar los gastos, pagos e inversiones hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f. Convocar a la Asamblea General de Copropietarios ordinaria o extraordinaria y a la Junta Directiva de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**
- g. Administrar el personal a su cargo.
- h. Diseñar estrategias que permitan una mejor administración del personal, recursos económicos y físicos.
- i. Autorizar con su firma los balances y estados generales de cuentas de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**
- j. Elaborar junto con el tesorero(a) el presupuesto anual de Ingresos y Egresos.
- k. Las demás que por naturaleza de su cargo o por asignación de la Asamblea General de Copropietarios le corresponda.
- l. Presentar anualmente a la asamblea general de Copropietarios informe administrativo sobre su gestión.

ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva mientras la Asamblea General de Copropietarios nombra su reemplazo.
- b. Realizar las actividades que le sean delegadas por el Presidente de la Junta Directiva.
- c. Las demás que la Asamblea General de Copropietarios le asigne.

ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: DEL SECRETARIO GENERAL.

Son funciones del Secretario General de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**:

- a. Llevar el libro de actas de la Asamblea General de Copropietarios y de la Junta Directiva de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**.
- b. Mantener al día el archivo y correspondencia de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**
- c. Elaborar e informar la convocatoria para la Asamblea General de Copropietarios ordinaria o extraordinaria y de la junta directiva.
- d. Llevar el libro de registro de los asociados
- e. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Copropietarios de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**

PARAGRAFO: Los documentos que dé a conocer la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”** así como las actas de Asamblea General de Copropietarios y de la Junta Directiva, deberán estar firmados por el Presidente y el Secretario para que tengan validez.

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: DEL TESORERO. Son funciones:

- a. Administrar y manejar junto con el presidente los recursos de capital y financieros de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**
- b. Llevar la contabilidad de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**
- c. Controlar el pago de la tarifa mensual, contribuciones y otros emolumentos económicos de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”** y expedir los recibos correspondientes.
- d. Recibir bajo inventario los bienes actuales y futuros de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”** y responder por los mismos.
- e. Abrir cuentas corrientes o de ahorros junto con el presidente a nombre de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”** en una entidad bancaria y financiera del municipio de Garagoa donde deberán consignarse los recaudos, la cual deberá firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva
- f. Rendir los informes contables y balances a la Junta Directiva y Asamblea General de Copropietarios para su análisis y aprobación
- g. Elaborar las cuentas de cobro autorizadas por el presidente de la Junta Directiva.
- h. Constituir para el ejercicio del cargo una póliza de manejo y responsabilidades.
- i. Control, supervisión y administración del manejo de la Caja Menor
- j. Las demás que les señale la Asamblea General de Copropietarios, la Junta Directiva o el presidente de la misma

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: DEL VOCAL

Son funciones del Vocal:

- a. Participar en las deliberaciones y debates en la Junta Directiva de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**
- b. Ejecutar las labores o comisiones que le sean encargadas.
- c. Reemplazar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por renuncia a vacancia temporal o definitiva del cargo
- d. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de Copropietarios, la Junta Directiva o el presidente de la misma.

CAPÍTULO NOVENO CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO VEINTE NUEVE: La Asamblea General de Copropietarios elige al FISCAL, para el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido.

Asistirá, por derecho propio, a las reuniones de la Asamblea General de Copropietarios ordinaria o extraordinaria y de la junta directiva con voz pero sin voto.

Las funciones del fiscal son exclusivamente fiscales y de control por tanto no tendrán actividad administrativa de ninguna naturaleza, ni salario, remuneración y bonificación alguna por el cumplimiento de sus funciones. Sus observaciones y recomendaciones serán tenidas muy en cuenta por la Asamblea General de Copropietarios y por la Junta Directiva en sus decisiones y ejecuciones.

ARTÍCULO TREINTA: Son funciones del Fiscal de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa **“ASOCOAPAGA”**

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y la correcta ejecución de resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”
- b. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Copropietarios las observaciones que considere pertinentes sobre la administración y de los gastos de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”
- c. Revisión de los estados financieros de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”, cada vez que lo crea conveniente.
- d. Convocar a la Asamblea General de Copropietarios extraordinaria en los casos que lo ameriten y previstos en los presentes estatutos demás normas legales vigentes.
- e. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de la junta directiva de los comités, y hacer los llamados de atención pertinentes por escrito.
- f. Ejercer y tramitar la segunda instancia en los procesos de suspensión transitoria y la perdida de carácter de asociados de las quejas, reclamos que sean de conocimiento de la Junta Directiva y darlos a conocer a la Asamblea General de Copropietarios en su oportunidad.
- g. Reglamentar y hacer cumplir las funciones del comité de control y vigilancia elegido por la asamblea general de Copropietarios anexo a su cargo. Solicitar a la Junta Directiva la cancelación de las cuentas correspondientes a la vigencia
- h. Convocar a la asamblea general de Copropietarios extraordinaria en los casos que lo ameriten y previstos en los presentes estatutos y demás normas legales vigentes. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.
- i. Solicitar a la junta directiva el cierre de cuentas correspondiente al vencimiento de cada vigencia fiscal, que se publiquen y se den a conocer a los asociados
- j. Informar a la junta directiva acerca de toda violación de los estatutos de que tenga conocimiento.
- k. Revisar el inventario anual de los implementos de oficina, materiales, equipos y bienes de la asociación, el cual debe ser firmado junto con el presidente y tesorero de la junta directiva para su validación.
- l. Las demás que le sean señaladas por la ley a la asociación general de Copropietarios.

CAPÍTULO DECIMO DE LOS COMITÉS

ARTICULO TREINTA Y UNO: La Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”, tendrá COMITES permanentes, los cuales estarán integrados cada uno por un coordinador y tres (3) miembros asociados activos y elegidos por la honorable asamblea por un periodo igual al de los miembros de la junta directiva, y su aceptación obliga a cumplir y hacer cumplir sus funciones mientras no haya causa justificada que lo impida y siempre estarán presididos por su coordinador y en su ausencia temporal o definitiva por un miembro delegado de la junta directiva.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Estos comités permanentes no tendrán salario o bonificación y serán entre otros:

- a. Comité de Relaciones Públicas y Comunicaciones
- b. Comité de Control Social.

ARTICULO TREINTA Y TRES: El coordinador del comité será nombrado por la Asamblea General y por derecho propio asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Son funciones del COORDINADOR DE RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIONES:

- a. Asesorar y organizar programas y actividades de relaciones públicas con otras entidades y Organismos nacionales e internacionales.
- b. Asesorar al Presidente de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “ASOCOAPAGA” en la definición de estrategias para el diseño y ejecución de acciones, Tendientes al fortalecimiento y expiación de la imagen de la Asociación y el canal comunitario.
- c. Recomendar mecanismos para fortalecer la presencia de la Asociación en eventos Socios culturales y deportivos
- d. Organizar eventos acordes con la misión y desarrollo de la Asociación
- e. Programar y coordinar las visitas a otras entidades
- f. Servir de enlace entre la Asociación y las empresas, entidades, organismos públicos y privados.
- g. Organizar el Banco de información de los Asociados
- h. Coordinar las actividades de protocolo a visitantes e invitados de la Asociación
- i. Colaborar en la organización de entrevistas, reuniones y actos de la Asociación
- j. Coadyuvar en la elaboración, ejecución y evaluación del plan de desarrollo de la Asociación
- k. Servir de mediadores según el caso en las diferencias que puedan surgir entre los asociados
- l. Coordinar la elaboración de un boletín periódico informativo de la Asociación, así como brindar Información a través de una página Web de la Asociación, el canal comunitario y las emisoras locales, sobre temas de interés para los Asociados.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: La función del COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: controlar y realizar las actividades sociales y procedimientos para el logro de buenos resultados en bien de los asociados, además defender y propender los derechos y deberes de los asociados.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser reelegidos por más de un periodo consecutivo y podrán ser removidos por la Asamblea General.

CAPITULO ONCE DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: El control y vigilancia administrativa de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “ASOCOAPAGA” estará a cargo de la Gobernación de Boyacá como organización comunitaria y en cuanto a la prestación del servicio de televisión estará a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV y el Ministerio de Comunicaciones TIC’S, además los otros servicios tele informáticos por las instituciones que las representen y controlen.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: Los presentes estatutos podrán ser reformados en todo o en parte cuando así lo decida la Asamblea General de Copropietarios de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 de los presentes estatutos con un quórum de las 2/3 partes de los Copropietarios en Asamblea General que se encuentren al día en sus pagos.

CAPÍTULO DOCE CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: La Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “ASOCOAPAGA” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social o pérdida del 60% o más de su patrimonio.
- b. Por reducción del número de asociados al mínimo legal
- c. Por fusión con otra Entidad.
- d. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley y/o a los presentes estatutos.
- e. Por no cumplir con su objetivo social.
- f. Por la cancelación de su licencia por parte de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV o el ministerio de las comunicaciones y las TIC”S.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: DE LA LIQUIDACIÓN.

Declarada la disolución de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente a quienes se les señalara un plazo en el cual deben cumplir su cometido señalado por parte de la Junta Directiva. La Asamblea General de Copropietarios determinará el modo de proceder a la liquidación de todos los dineros de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**” lo que quede al liquidar después de pagar deudas, demandas judiciales pasará a una entidad de beneficencia previamente escogida en asamblea General.

En lo previsto en los estatutos se acogerán al Decreto 1529 de 1990 y demás normas en concordancia.

El texto de la presente reforma de estatutos de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa “**ASOCOAPAGA**”, fue discutido y aprobado, capitulo por capitulo, artículo por artículo en reunión de la Asamblea General de Copropietarios efectuada en las instalaciones del coliseo cubierto municipal de la ciudad de Garagoa el día 16 del mes de octubre del año 2013 y entran a regir a partir de su promulgación.

Integrantes Junta Directiva de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Garagoa:

JUAN DE LOS REYES ALDANA FIGUEROA
PRESIDENTE

HUGO ERNESTO MONTAÑEZ MONROY
VICEPRESIDENTE

MARICELA VERA AMAYA
SECRETARIA

LIBIA MARIA AMAYA BARRETO
TESORERA

LUIS FERNANDO MONTENEGRO BARRERA
VOCAL

Fiscal de la Asociación Antena Parabólica de Garagoa,

LUIS ALBERTO LEGUIZAMON
FICAL